

DECRETO ALCALDICIO N° 256
ORDENA DEMOLICION QUE SE INDICA.

REQUINOA,

02 FEB 2022

Esta alcaldía decreto hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido fijado y coordinado y sistematizado por el D.F.L 1 del ministerio de Interior de 2006.

El artículo N°62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

El Memo N°59 de fecha 24.01.2022 de la Dirección de Obras Municipales, mediante el cual solicita demolición total de la estructura destinada a letrero publicitario luminoso, emplazado en Bien Nacional de Uso Público en Calle Pablo Rubio a la altura del N°191, autorizado a Comercial APCHILE Alejandro Peñaloza E.I.R.L., Rut N°76.748.669-3.

En la autorización N°5 de fecha 27/04/2021 el punto más desfavorable figura con un distanciamiento a la solera de 0,40 metros, junto a lo anterior, efectuada la visita para constatar el grado de daño de la estructura, se pudo apreciar que su fundación resultó totalmente desprendida desde el suelo, perdiendo la compactación del suelo circundante, por lo que no presenta firmeza en su ejecución y es altamente riesgosa su permanencia.

Lo establecido en el Artículo 148° de la L.G.U.C, que señala que "El Alcalde a petición del D.O.M., podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario" en los casos que detalla, siéndole aplicable al caso el siguiente numeral:

- Numeral 3, obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad o que amenacen ruina. La estructura se encuentra estructuralmente inestable por lo que no ofrece ninguna garantía de seguridad.

DECRETO:

ORDENASE, demolición total de la estructura destinada a letrero publicitario luminoso, emplazado en Bien Nacional de Uso Público en Calle Pablo Rubio a la altura del N°191, autorizado a Comercial APCHILE Alejandro Peñaloza E.I.R.L., Rut N°76.748.669-3, conforme a lo establecido en el Artículo 148° de la L.G.U.C, Numeral 3, obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad o que amenacen ruina. La estructura se encuentra estructuralmente inestable por lo que no ofrece ninguna garantía de seguridad.

PROCÉDASE conforme al artículo 150° de la L.G.U.C., y otorgase un plazo de 10 días corridos para efectuar la demolición total de la estructura señalada en párrafo precedente. Dentro del plazo fijado por esta Alcaldía para la ejecución de la demolición el Sr. APCHILE Alejandro Peñaloza E.I.R.L., Rut N°76.748.669-3 seguirá siendo exclusivamente responsable de su seguridad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

CRISTIAN ALBORNOZ BECERRA
ALCALDE (S)

CAB/MAVS/MBQ/lbr.

DISTRIBUCION

Secretaria Municipal (1)

Dirección de Obras (1)

Interesado (1)